

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO EN EL EDIFICIO DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA.” (CONTR.: 2022/432221)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. EUGENIO PEDRO BENÍTEZ MONTERO, en su calidad de Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 12.2 de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

De otra parte, D. FERNANDO JAÑEZ MORENO, con D.N.I. nº68J, actuando en nombre propio o en nombre y representación de LA ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L., con N.I.F. nº B41011073, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Victoriano Valpuesta Contreras, mediante escritura de fecha 23 de diciembre de 2016, bajo el nº 2016/2491 de su protocolo y bastantado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con fecha 17 de noviembre de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Secretario General Técnico de fecha 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, con fecha 16 de septiembre de 2022 (Informe n.º 2022/85).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 25 de octubre de 2022, por importe de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (28.400 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 28 de noviembre de 2022.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Secretario General Técnico de fecha 18 de noviembre de 2022, a la empresa LA ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L.

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de suministro informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		30/11/2022 09:33:58	PÁGINA: 1 / 4
FERNANDO JAÑEZ MORENO			
JOSE BENITO ALVAREZ PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ	ECG	https://ws ia/

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO EN EL EDIFICIO DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA”. CONTR 2022 432221.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (28.400 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (5.964 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (34.364 euros).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1800044109 G/45D/68101/00 01 2021000173	34.364,00 €

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 2 meses, desde la formalización del contrato. El contrato no es prorrogable.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 años, por defectos de fabricación o instalación, a contar desde el día de formalización del acta de recepción de los trabajos. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		30/11/2022 09:33:58	PÁGINA: 2 / 4
FERNANDO JAÑEZ MORENO			
JOSE BENITO ALVAREZ PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ	CG	https:// ma/

QUINTA.- La empresa LA ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L. se compromete a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 11 del Anexo I-A del PCAP.

OCTABA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares² revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

² Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		30/11/2022 09:33:58	PÁGINA: 3 / 4
FERNANDO JAÑEZ MORENO			
JOSE BENITO ALVAREZ PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7	CG	https://w: ma/

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

LA ELÉCTRICA INDUSTRIAL, S.L.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
 EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
 P.D. art. 12.2 Orden de 4/11/2016, boja n.º 226 de
 24/11/2016.
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Dº Fernando Jañez Moreno

Fdo.: Dº Eugenio Pedro Benítez Montero

EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		30/11/2022 09:33:58	PÁGINA: 4 / 4
FERNANDO JAÑEZ MORENO			
JOSE BENITO ALVAREZ PEREZ			
VERIFICACIÓN	nqZ	CG	https:// rma/